



Resolución No. 131-2015-F

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 11, letra c) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: (...) c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros"*;

Que el artículo 14, numeral 15 del Código ibídem determina, entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos"*;

Que el artículo 190, incisos primero, tercero, quinto, sexto y séptimo del Código ibídem prevén: *"Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico."*

Las entidades del sector financiero popular y solidario del segmento 1, de forma individual, y los grupos populares y solidarios, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, deberán mantener en todo tiempo la relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes no inferior al 9%. La Junta regulará los porcentajes de patrimonio técnico aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.

La relación entre el patrimonio técnico y los activos totales y contingentes de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario del segmento 1, no podrá ser inferior al 4%.

La Junta regulará los porcentajes aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.

La Junta podrá fijar porcentajes de solvencia por sobre los mínimos dispuestos en este artículo.";

Que el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que el artículo 449 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.*

Las regulaciones deberán establecer normas, al menos, en los siguientes aspectos:

- 1. Solvencia patrimonial;*
- 2. Prudencia Financiera; [...].”;*

Que el artículo 468 del aludido Código determina que las cajas centrales son entidades que integran el sector financiero popular y solidario que, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pueden realizar operaciones financieras de segundo piso, con las cooperativas de ahorro y crédito;

Que mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Noma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-13648 de 22 de julio de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de resolución de la Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Centrales; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y
CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO Y CAJAS CENTRALES**

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Ámbito: Esta Norma se aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito, y las cajas centrales, a las que en adelante se denominarán “entidades”.



ARTÍCULO 2.- Definiciones: Para la aplicación de la presente Norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Activos ponderados por riesgo (APPR).**- Es el resultado que se obtiene de multiplicar las ponderaciones de acuerdo al nivel de riesgo por el saldo de cada uno de los activos y operaciones contingentes.
- b) **Patrimonio técnico primario.**- Es aquel constituido por cuentas patrimoniales líquidas, permanentes y de mejor calidad.
- c) **Patrimonio técnico secundario.**- Es aquel constituido por las cuentas patrimoniales que no forman parte del patrimonio técnico primario.
- d) **Patrimonio técnico requerido (PTR).**- Es el valor patrimonial que requiere la entidad para respaldar sus operaciones. Se obtiene de multiplicar los activos y contingentes ponderados por riesgo por el porcentaje mínimo de solvencia definido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- e) **Patrimonio técnico constituido (PTC).**- Es el valor patrimonial que dispone la entidad para respaldar las operaciones actuales y futuras y cubrir pérdidas inesperadas. El PTC se compone de patrimonio técnico primario y patrimonio técnico secundario.
- f) **Solvencia.**- Es la suficiencia patrimonial que deben mantener en todo tiempo las entidades para respaldar las operaciones actuales y futuras, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el desempeño macroeconómico. Se obtiene de la relación entre el patrimonio técnico constituido y los activos y contingentes ponderados por riesgo.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

ARTÍCULO 3.- Las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1 y las cajas centrales, están obligadas a mantener una relación de patrimonio técnico constituido de al menos el 9% con respecto a la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes.

ARTÍCULO 4.- La relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, para las cooperativas pertenecientes a los segmentos 2, 3, 4 y 5, deberá mantener los siguientes porcentajes:

Segmentos	a diciembre 2020	a diciembre 2021	a diciembre 2022	a diciembre 2023	a diciembre 2024	a diciembre 2025	a diciembre 2026	a diciembre 2027
Segmento 2	8%	9%						
Segmento 3		6%	7%	8%	9%			
Segmentos 4 y 5			4%	5%	6%	7%	8%	9%

ARTÍCULO 5.- La ponderación por riesgo de los activos y contingentes y forma de agregación de cada uno de ellos, se efectuará de la siguiente manera:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Segmento 1	Segmento 2	Segmento 3	Segmento 4	Segmento 5	Cajas Centrales
0%	suma	11	Fondos Disponibles	X	X	X	X	X	X
	suma	1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público	X	X	X	X	X	X
	suma	1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público	X	X	X	X	X	X
	suma	1306	Mantenido hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público	X	X	X	X	X	X
	suma	199005	Impuesto al Valor Agregado - IVA	X	X	X	X	X	X
	suma	190286	Derechos fiduciarios-Fondos de Liquidez	X	X	X	X	X	X
	suma	6404	Créditos aprobados no desembolsados	X	X	X	X	X	X
	resta	640410	Cartera de crédito de consumo pronto	X	X	X	X	X	X
20%	suma	7108	Cartera comprada a instituciones con resolución de liquidación	X	X	X	X	X	X
	suma	1307	De disponibilidad restringida	X	X	X	X	X	X
50%	suma	1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1305	Mantenido hasta el vencimiento de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1403	Cartera de créditos de vivienda por vencer	X	X	X	X	X	X
	suma	1408	Cartera de crédito de vivienda de interés público por vencer	X	X	X	X	X	X
100%	suma	13	Inversiones (Nota 1)	X	X	X	X	X	X
	suma	14	Cartera de créditos / (Nota 2)	X	X	X	X	X	X
	suma	16	Cuentas por cobrar	X	X	X	X	X	X
	suma	17	Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución	X	X	X	X	X	X
	suma	18	Propiedades y equipo	X	X	X	X	X	X
	suma	19	Otros activos / (Nota 3)	X	X	X	X	X	X
	suma	64	Acreedoras / (Nota 4)	X	X	X	X	X	X

Nota 1: Es el saldo de la cuenta 13 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 2: Es el saldo de la cuenta 14 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 3: Es el saldo de la cuenta 19 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 4: Es el saldo de la cuenta 64 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

ARTÍCULO 6.- Las entidades podrán adquirir, construir o conservar bienes muebles e inmueble necesarios para su funcionamiento o servicios anexos, hasta un monto equivalente al 100% del patrimonio técnico constituido.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá en cualquier momento exigir a las entidades controladas, por razones de su situación financiera, por el incumplimiento reiterado de disposiciones legales, o por otra circunstancia de carácter particular o general, la autorización previa de este Organismo de Control para ejecutar todas las adquisiciones y construcciones de bienes inmuebles y otros activos fijos que pretendan realizar.

ARTÍCULO 7.- La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico primario es la siguiente:



Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Segmento 1	Segmento 2	Segmento 3	Segmento 4	Segmento 5	Cajas Centrales
100%	suma	31	Capital Social	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3301	Reservas legales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3302	Reservas generales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3303	Reservas especiales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	34	Otros aportes patrimoniales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	35	Superávit por valuaciones	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3601	Utilidades y/o excedentes acumuladas	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3602	(Pérdidas acumuladas)	X	X	X	X	X	X
50%	suma	3603	Utilidad o excedentes del ejercicio/(Nota 1)	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3604	(Pérdida del ejercicio) /(Nota 1)	X	X	X	X	X	X
50%	suma	5-4	Ingresos menos Gastos /(Nota2)	X	X	X	X	X	X

Nota 1. Estas cuentas se consideran únicamente para el mes de diciembre. La cuenta 3603 se ponderará con el 100% únicamente cuando los balances financieros hayan sido auditados.

Nota 2. Estas cuentas se considerarán para los meses de enero a noviembre. Se pondera por el 50% siempre que la diferencia de las cuentas 5-4 sea mayor que cero, caso contrario se pondera por el 100%.

ARTÍCULO 8.- La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico secundario es la siguiente:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Segmento 1	Segmento 2	Segmento 3	Segmento 4	Segmento 5	Cajas Centrales
50%	suma	3305	Reserva - Revalorización del patrimonio	X	X	X	X	X	X
50%	suma	3310	Reserva - Por resultados no operativos	X	X	X	X	X	X

ARTÍCULO 9.- El patrimonio técnico constituido es la suma del patrimonio técnico primario y el patrimonio técnico secundario. Cuando el patrimonio técnico primario y secundario, sean mayores a cero, y el patrimonio técnico secundario mayor al primario, el patrimonio técnico constituido será igual a dos veces el patrimonio técnico primario.

En caso de que cualquiera de los dos patrimonios técnicos, primario o secundario, sean negativos, el patrimonio técnico constituido será el resultado neto de la suma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria calculará los indicadores de solvencia en base a los balances que reporten las entidades, o los obtenidos en la supervisión in situ o extra situ.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer que los activos y contingentes que adquieran las entidades, de otras entidades que se encuentran en procesos de liquidación, se ponderan con cero para efectos del cálculo de los activos y contingentes ponderados por riesgo, durante el período que dicho Organismo de Control determine.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir normas de control necesarias para la aplicación en la presente resolución.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente Norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.


COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2015.

EL PRESIDENTE,


Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez